

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 364064

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10240946 y la tarjeta de abogado (a) No. 32586

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020130053101

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 03-Aug-2016

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:7 Años:0

MULTA DE SIETE (7) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 22-Sep-2016

Final Sanción:21-Apr-2017

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		9			
LEY	1123	2007	34				E	
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020160067601

Ponente : CARLOS ARTURO RAMIREZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 17-Feb-2021

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:2 Años:0

Inicio Sanción: 11-Mar-2021

Final Sanción:10-May-2021

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 09 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00375 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSÉ WILMAR VALENCIA CARDONA en contra de ISRAEL GARCÍA BOCANEGRA y ERVIN ARLEISON RINCON PINEDA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión B de la demanda, toda vez que indica que el canon solicitado se causó del 19 de octubre al 19 de diciembre de 2020.
2. Aclarará al Despacho las razones por la cual en el hecho segundo manifiesta que el canon de arrendamiento era pagadero dentro los cinco primeros días de cada mensualidad, si esto no se encuentra pactado en el contrato de arrendamiento.
3. Aportará las facturas emitidas por Efigas, CHEC y Aguas de Manizales correspondiente a los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y acueducto, alcantarillado y tasa de aseo; respectivamente, en las cuales conste los periodos facturados y con las que se denote que la sumatoria de ellas es el valor pretendido en la demanda.
4. Indicará los motivos por los cuales en los comprobantes de pago otorgados por la CHEC, Aguas de Manizales y Efigas la dirección no corresponde exactamente a la del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
5. Allegará el histórico de pagos completo que fue expedido por la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC.
6. Aclarará el motivo por el cual solicita la suma de \$667.797 por concepto del servicio público prestado por Aguas de Manizales, si el soporte de pago presentado evidencia que la fecha de pago fue el 07 de diciembre de 2020;

y según las manifestaciones de la demanda los demandados dejaron de habitar el inmueble el 10 de diciembre de 2020.

7. Indicará las razones por las cuales solicita las sumas completas por concepto de servicios públicos, cuando en el contrato de arrendamiento se indica que el arrendatario dejó un depósito de \$200.000 para el pago de dichos servicios.
8. Expondrá los motivos por los cuales señala en la demanda que el contrato inició el 18 de junio de 2019, si el contrato de arrendamiento señala como fecha el 19 de junio de 2019.
9. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.
10. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af876bc2696680a3e09849573eaa7908df21e5d84f36a0129b0d3018924d7b3f

Documento generado en 09/06/2021 05:14:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No.096 fijado el 10 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria